PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

N° 019	- 1	PERÍODO LEGISLATIVO 20	12
EXTRACTOP.E.P. NOTA	4 Nº 043/12 AD	JUNTANDO LEY PROVINCIAL N°	865.
		·	
Entró en la Sesión de:	1 9 ABR. 2012		<u> </u>
Girado a Comisión Nº			
		·	
Onder del de NO			

verimais da Tianna dals France Color

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Sslas del Atlántico Sur República Argentina

_{NOTA N°} 043

SECRETARIA LEGISLATIVA

13 ABR 2012

GOB.

USHUAIA, 11 ABR. 2012

(1/5)

SEÑOR PRESIDENTE:

403

13-04-12

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0773/12, por el cual se promulga la Ley Provincial 865, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: lo indicado en el texto

MARIA FABIANA BIOS

(CODETE ADOING

Pan a Seneture Seysletz

AL SEÑOR
PRESIDENTEDE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Auan Felipe BODRIGUEZ
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

0773/12



USHUAIA, 0 9 ABR. 2012

POR TANTO:

DECRETO Nº

G. T. F.

Dr. Gustavo Alejandro ZANONE Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad MARIA FABIANA NIOS GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno Dir. Despacho Adm. y Registro D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

registrado bajo el nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Follows and the second second

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase, en los términos del artículo 64 del Reglamento interno de Cámara legislativa, la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), con la finalidad de elaborar un diagnóstico de situación y propuesta de reforma del mismo, y contará con amplias facultades para solicitar información de instituciones públicas o privadas vinculadas directa o indirectamente al Instituto.

Artículo 2º.- Establécese que la Comisión creada por el artículo precedente estará conformada de la siguiente manera: un (1) legislador titular y un (1) suplente por cada bloque político.

Artículo 3º.- Establécese que la Comisión deberá analizar los siguientes temas:

- a) situación presupuestaria;
- b) situación financiera;
- c) gestión y control administrativo;
- d) evaluación de créditos y acreencias;
- e) flujo de fondos y obligaciones financieras emergentes en el largo, mediano y corto plazo;
- f) análisis actuarial y perspectivas previsionales;
- g) estructura de inversiones y activos fijos;
- h) pautas de calidad, eficiencia y eficacia de las prestaciones y funcionamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, la Comisión dará tratamiento a otros asuntos conexos que surjan del análisis de los mencionados.

Artículo 4º Instrúyese al Directorio del IPAUSS que en un plazo no mayor a los diez (10) días de promulgada la presente, inicie un proceso de verificación, conciliación y consolidación de deudas, con intervención del Tribunal de Cuentas provincial, notificando a todas las jurisdicciones provinciales y municipales a fin de presentarse para determinar los saldos pendientes de pagos hasta el 31 de diciembre de 2011, cálculo de intereses de acuerdo a normativa vigente, plazos de cancelación de pagos, determinación de la deuda consolidada en la Ley provincial 676, sentencias judiciales,

ES COPIA FIEL DEL CRIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Eur son y serán Hrgentinas"

Maximiliano Valencia Moreno Dir. Despacho Adm. y Registro



registrado bajo el nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo



otras condiciones, convenios o especificaciones propias de cada deuda. Dicho proceso deberá concluir con informe general y específico por cada jurisdicción firmado por el Directorio del IPAUSS, en un plazo no mayor a treinta (30) días de iniciado el proceso de verificación. El IPAUSS deberá notificar a cada jurisdicción en situación deudora los informes de deudas que le corresponde elevados a la Comisión, en un plazo no mayor a los diez (10) días de remitidos.

Artículo 5º.- Establécese que la Comisión se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles de promulgada la presente y por el término de ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo prorrogarse su funcionamiento por igual período.

Artículo 6º.- Facúltase a la Comisión para adoptar las siguientes medidas conducentes a la labor y análisis a los fines planteados:

- a) solicitar información a las autoridades del IPAUSS acorde a los temas establecidos en el artículo 3º:
- b) citar a directores y funcionarios del IPAUSS, autoridades y funcionarios provinciales y municipales;
- c) requerir informes a organismos nacionales, provinciales y municipales;
- d) cualquier otra medida que resulte idónea para el desarrollo de la actividad de la Comisión.

Artículo 7º.- Los directores y funcionarios del IPAUSS tienen la obligación de:

- a) asistir a las citaciones realizadas por la Comisión;
- b) elevar toda información solicitada en el marco de las funciones establecidas en el artículo 3º:
- c) contestar toda notificación que le sea remitida en el marco de la Comisión;
- d) cumplir con las instrucciones o acciones que la Comisión encomiende en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º.

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas ut supra será considerada falta grave.

Artículo 8°.- Al finalizar su función, la Comisión elevará a la Cámara un informe completo de lo actuado y las conclusiones a las que arribe, pudiendo asimismo elaborar ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valencia Moreno Dir. Despacho Adm. y Registro D.G.D.C. y R. - S.L. y T.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina Poder Legislativo

informes periódicos o parciales.

Artículo 9º.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán solventados por el presupuesto de la Cámara.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DÆ 2012.

Pablo GONZALEX Secretario Legislativo Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ

Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

registrado bajo el mº

USHUAIA...... 0 9 ABR 2012

865

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno Dir. Despacho Adm. y Bagistro D.G.D.C. y R. - S.L. y